



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1868/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: Desechamiento por improcedente (extemporaneidad)
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075022000154	
Solicitud	La persona recurrente solicitó copia legible de los expedientes completos que obran en la Alcaldía Tláhuac, relacionados a la ejecución de cada Proyecto Participativo del 2020 y 2021 que se ejecutó en cada Unidad Territorial, incluyendo los Pueblos Originarios dentro de la Alcaldía Tláhuac.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió que lo solicitado es publicado como obligación de transparencia, proporcionando el enlace electrónico, así como las instrucciones para acceder a dicha información; además de señalar que lo requerido se encontraba también publicado en su portal web como un ejercicio de transparencia proactiva, igualmente precisando la forma de acceder a dicha información; para finalmente, entregar un listado de los contratos que amparan las obras solicitadas.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 18 de abril de 2022, agraviándose por haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado.	
Controversia a resolver	La información entregada no corresponde con lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Extemporáneo, Contratos, Uso de recursos públicos, Participación ciudadana, Presupuesto participativo	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

En la Ciudad de México, a **27 de abril de 2022**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1868/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA TLÁHUAC**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Hechos	4
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 8 de febrero de 2022¹, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075022000154; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

“Por medio de la presente y en mi carácter de Integrante de la Junta de Representación de la Coordinadora de Participación comunitaria en la Demarcación Territorial Tláhuac, me permito solicitar copia legible de los expedientes completos que obran en la Alcaldía Tláhuac, relacionados a la ejecución de cada Proyecto

¹ La solicitud de información fue ingresada el sábado 5 de febrero de 2022, es decir, en día inhábil por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente, es decir, el 8 de febrero de 2022, pues el día 7 de febrero de 2022 también resultó inhábil por calendario administrativo de este Instituto y del sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

Participativo del 2020 y 2021 que se ejecutó en cada Unidad Territorial, incluyendo los Pueblos Originarios dentro de la Alcaldía Tláhuac.

Cabe mencionar que dicha solicitud se refiere a el expediente completo de cada proyecto, donde se integre copia legible del contrato de la empresa, descripción de conceptos y sus precios por unidad, el monto de cada proyecto, tiempo de garantía en cada obra determinada, permisos solicitados, documentos referentes a cada entrega por parte de la empresa, impacto ambiental, etc.

Así mismo me permito subrayar nuevamente mi petición: SOLICITO COPIA LEGIBLE DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS QUE OBRAN EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO PARTICIPATIVO DEL 2020 Y 2021 QUE SE EJECUTÓ EN CADA UNIDAD TERRITORIAL, INCLUYENDO LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DENTRO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta. Con fecha 21 de febrero de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a través de los oficios AATH/UT/259/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, DGA/DARMSG/UDA/012/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por su JUD de Adquisiciones y DTP/0039/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora Técnica y de Planeación; señalando que lo solicitado es publicado como obligación de transparencia, proporcionando el enlace electrónico así como las instrucciones para acceder a dicha información; además de señalar que lo requerido se encontraba también publicado en su portal web como un ejercicio de transparencia proactiva, igualmente precisando la forma de acceder a dicha información; para finalmente, entregar un listado de los contratos que amparan las obras solicitadas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de abril de 2022, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Me permito hacer uso de mi derecho de revisión ya que la información que se me proporciono es ambigua y ofensiva, puesto que no se asemeja a lo solicitado, así mismo solicito se les obligue a cumplir y respetar la ley de transparencia.

sin mas por el momento le envió un cordial saludo

” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó *copia legible de los expedientes completos que obran en la Alcaldía Tláhuac, relacionados a la ejecución de cada Proyecto Participativo del 2020 y 2021 que se ejecutó en cada Unidad Territorial, incluyendo los Pueblos Originarios dentro de la Alcaldía Tláhuac.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

El sujeto obligado respondió que lo solicitado es publicado como obligación de transparencia, proporcionando el enlace electrónico, así como las instrucciones para acceder a dicha información; además de señalar que lo requerido se encontraba también publicado en su portal web como un ejercicio de transparencia proactiva, igualmente precisando la forma de acceder a dicha información; para finalmente, entregar un listado de los contratos que amparan las obras solicitadas.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 18 de abril de 2022, agraviándose por haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

TERCERA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: la solicitud de información se ingresó el 8 de febrero de 2022, a través del referido SISAI; que se señaló como sujeto obligado a la Alcaldía Tláhuac; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

0007/SE/19-02/2021; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para la **Alcaldía Tláhuac en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 5 de julio de 2021; razón por la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información fue presentada el día 8 de febrero de 2022 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 9 al 21 de febrero de 2022, efectuándose aquella el día 21 de febrero de 2022.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto) o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 21 de febrero de 2022, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 22 de febrero al 14 de marzo de 2022.

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 18 de abril de 2022; es decir, 34 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 092075022000154, obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)²; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**